

¿SABÍAS QUE EXISTE UNA PRESTACIÓN PARA EL CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR ALGUNAS ENFERMEDADES, EN LAS QUE SE INCLUYE LA DIABETES TIPO 1?

Se contempla en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de la Seguridad Social, por el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.



¿EN QUÉ CONSISTE?

Se concede una **prestación económica** a los progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, en aquellos casos en que **ambos trabajen**, para el cuidado del menor/es que estén a su cargo y se encuentren afectados durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad, **acreditado por el informe** del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En los casos de **separación judicial, nulidad o divorcio**, si ambos progenitores, adoptantes o acogedores tuvieran derecho al subsidio, podrá ser reconocido a favor de la persona determinada de común acuerdo. A falta de acuerdo y de previsión judicial expresa, se atribuirá la condición de persona beneficiaria del subsidio a aquella a quien se conceda la custodia del menor y si ésta fuese compartida a la que lo solicite en primer lugar.

Noviembre 2016

M^a del Cristo Báez / abogada.

Más información: trabajosocial@diabetenerife.org

www.diabetenerife.org

INFOLÍNEA
922 25 39 06



CONCILIACIÓN FAMILIAR Y **DIABETES**



Consistirá en un subsidio equivalente al 100 % de la base reguladora equivalente a la establecida para la prestación de incapacidad temporal, derivada de contingencias profesionales, y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

REQUISITOS

Será **requisito indispensable** que el beneficiario **reduzca su jornada** de trabajo, **al menos, en un 50 %** de su duración, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente, del menor.

RENOVACIONES

El subsidio se reconoce por un plazo inicial de un mes, prorrogable por periodos de dos meses cuando subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor

EXTINCIÓN

Se extinguirá cuando, **previo informe del Servicio Público de Salud** u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, **cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente, del hijo o del menor acogido por parte del beneficiario, o cuando el menor cumpla los 18 años.**



CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

- Decidir qué progenitor la solicitará y el porcentaje de reducción, mínimo 50%.
- Hacer un cuadrante de horarios para conciliar la jornada laboral reducida con las necesidades del menor.
- Redactar un escrito de comunicación a la empresa en el que se hace constar expresamente que a partir de una fecha determinada, se ejercitará el derecho a la reducción y se comunica la nueva jornada laboral. No se trata de una solicitud, sino de una comunicación del ejercicio de un derecho, que debe realizarse con quince días de antelación al comienzo de la reducción.
- Se solicita a la mutua o en caso de no tenerla a la Seguridad Social.



A TENER EN CUENTA

- Certificado médico: debe especificar la gravedad de la enfermedad y la necesidad de cuidados continuos y permanentes.
- Importancia de la madurez del/la menor para el autocontrol y gestión de la diabetes. En función de la edad.
- Se tiene que acreditar que la reducción es compatible con la necesidad de la misma.